



# SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

INFORME 2013 - 2014





CONGRESO

**INFORME DE GESTIÓN DE LA SUBCOMISIÓN  
DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES  
2013 - 2014**



# ÍNDICE

Presentación	7
Miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales	9
I. Introducción	10
II. Aspectos generales del procedimiento de acusación constitucional en el Perú	11
a. Concepto	
b. Finalidad	
c. Marco normativo	
d. Titulares de la acción – Legitimación activa	
e. Sujetos pasibles de acusación – Legitimación pasiva	
f. Tipos de sanciones	
g. Impedidos de presentar denuncias constitucionales	
III. Procedimiento de acusación constitucional en el Parlamento Peruano	12
a. Etapa postulatoria	12
i. Calificación de la denuncia	
ii. Criterios para la procedencia de las denuncias	
iii. Acumulación de denuncias	
iv. Informe de calificación	
b. Etapa de investigación	14
i. Plazo de investigación	
a) Notificación del denunciado	
b) Medidas limitativas	
c) Delegación	
d) Audiencia	
e) Informe final	

c. Etapa decisoria	17
i. Antejucio político	
ii. Juicio Político	
d. Fin del procedimiento	18
e. Etapa judicial	18
Procedimiento de Acusación Constitucional	19
1. Conformación de la Subcomisión	21
Cuadro N° 1: Congresistas designados para la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales (periodo 2013-2014)	
2. Metodología de trabajo	22
3. Diagnóstico situacional	22
Cuadro N° 2: Denuncias constitucionales pendientes de la anterior gestión	
4. Instalación y situación inicial de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales	23
5. Sesiones	23
Cuadro N° 3: Sesiones ordinarias del periodo anual 2013 – 2014	
Cuadro N° 4: Sesiones extraordinarias periodo anual 2013 – 2014	
6. Resumen de la labor realizada por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales en el periodo anual 2013-2014	
Cuadro N° 5: Resumen de denuncias constitucionales (período anual 2013-2014)	25
Informes de calificación debatidos y votados	26
Informes finales debatidos y votados	48



## Presentación

El presente informe cumple con la obligación de dar cuenta sobre la labor realizada en el período legislativo 2013-2014, el cual se ofrece a continuación como resumen de la labor desempeñada.

En la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se logró articular el trabajo en equipo, basándose en el profesionalismo, ética y confianza de cada uno de sus miembros, a fin de desarrollar el correcto procedimiento de acusación constitucional regulado en nuestro ordenamiento jurídico, a través de la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, se agradece a cada uno de los señores Congresistas miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, a sus asesores y equipo técnico, por el apoyo brindado en la realización del trabajo encomendado; en tal sentido, la presente memoria da testimonio del cumplimiento del mismo y del esfuerzo realizado.

**MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO**

Presidente

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

**SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES**

Congreso de la República del Perú

Período 2013-2014

Av. Abancay 251, Oficina 704

Lima - Perú

Teléfono: (01) 311-7806

Fotos: Archivo Despacho Congresista Marco Falconí Picardo





**Falconí Picardo, Marco Tulio**  
Presidente



Capuñay Quispe, Esther Yovana



Chávez Cossío, Martha



Espinoza Cruz, Marisol



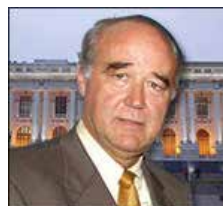
Gagó Pérez, Julio  
(octubre 2013 – abril 2014)



Schaefer Cuculiza, Karla  
(abril 2014 – julio 2014)



Gamarra Saldívar, Teófilo



García Belaunde, Víctor Andrés



Isla Rojas, Víctor



León Rivera, José



Pérez Tello de Rodríguez, María



Reátegui Flores, Rolando



Solórzano Flores, Ana María



Velásquez Quesquén, Javier

## I. INTRODUCCIÓN

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es un órgano que depende funcional y orgánicamente de la Comisión Permanente del Congreso de la República, encargado de llevar a cabo el procedimiento de acusación constitucional, conforme a lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y al artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

El número de integrantes y su conformación responde a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Sus miembros, entre ellos su Presidente, son designados por la Comisión Permanente, estando actualmente integrada por 13 Congresistas (legislatura 2013-2014).



## II. ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ

- a. **CONCEPTO:** Es el procedimiento a través del cual el Congreso decide el levantamiento de inmunidad y/o sanciona al alto funcionario por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por infracciones de la Constitución.
- b. **FINALIDAD:** El modelo de procedimiento de acusación constitucional peruano, recoge dos figuras:
- **El Antejjuicio Político:** Cuya finalidad es permitir el procesamiento de los altos funcionarios por aquellos delitos cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
  - **Juicio Político:** Su finalidad es sancionar con la suspensión, destitución y/o inhabilitación política, por aquellas infracciones graves a la norma constitucional, esta decisión se encuentra sujeta al criterio del Congreso y es totalmente independiente de la responsabilidad penal.
- c. **MARCO NORMATIVO:** El procedimiento de acusación constitucional se encuentra regulado en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el artículo 89 del Reglamento del Congreso.
- d. **TITULARES DE LA ACCIÓN – LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Conforme al artículo 89 del Reglamento del Congreso, quienes poseen la legitimidad activa para interponer denuncias constitucionales son los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada.
- e. **SUJETOS PASIBLES DE ACUSACIÓN – LEGITIMACIÓN PASIVA:** El artículo 99 de la Constitución enumera a los altos funcionarios pasibles de acusación: el Presidente de la República, los Congresistas, los Ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los Jueces de la Corte Suprema, los Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General.
- f. **TIPOS DE SANCIONES:** Se encuentran establecidas en el artículo 100 de la Constitución.  
Debemos indicar que en el antejjuicio político no se sanciona, dado que el Congreso no determina la responsabilidad penal del denunciado y se limita a determinar si hay indicios razonables de la comisión de un delito, razón por la que suspende al funcionario, dando paso a la competencia jurisdiccional, para que esta pueda iniciar el proceso penal respectivo; por lo tanto, esta suspensión no puede ser considerada una sanción, sobre todo porque si en la judicatura ordinaria no se encuentra responsabilidad alguna, el funcionario retorna a sus funciones.  
  
Por otro lado, el Reglamento del Congreso establece tres tipos de sanciones para la acusación constitucional por juicio político, que son la suspensión, la destitución y la inhabilitación hasta por 10 años.
- g. **IMPEDIDOS DE PRESENTAR DENUNCIAS CONSTITUCIONALES:** El artículo 89 del Reglamento del Congreso, en su inciso c) señala que los Congresistas que integran la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales están impedidos de presentar denuncias constitucionales.

### III. PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL PARLAMENTO PERUANO

Basándose en los artículos 99 y 100 de la Constitución, el Reglamento del Congreso ha establecido las pautas para el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, siendo la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la encargada de llevarlo a cabo.

El artículo 89 del Reglamento del Congreso no distingue taxativamente sus etapas; sin embargo, gracias a la práctica parlamentaria, podemos distinguirlas de la siguiente manera:

#### A. ETAPA POSTULATORIA

Para iniciar una acusación constitucional, es indispensable que exista y se presente materialmente una denuncia constitucional. El hecho de que alguna comisión investigadora o la Comisión de Ética recomienden denunciar constitucionalmente en las conclusiones de sus informes no es suficiente ni da mérito al inicio del procedimiento, puesto que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales está impedida de actuar de oficio; por tanto, si estas comisiones desean que los funcionarios implicados respondan política y penalmente a través del procedimiento de acusación constitucional, deberán presentar una denuncia formal, cumpliendo con los requisitos del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

##### i. Calificación de la denuncia

El análisis de la denuncia se materializa a través del informe de calificación, el cual puede tener tres resultados:

- Procedente, si cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad.
- Improcedente, si no cumple con algún requisito de procedibilidad.
- Inadmisibile, si no cumple con algún requisito de forma, que puede ser subsanado.

El plazo para calificar la denuncia es de 10 días hábiles.

Los requisitos de admisibilidad de la denuncia establecidos son:

- a) Debe ser presentada por escrito.
- b) Debe contener nombre del denunciante y domicilio procesal.
- c) Debe contener fundamentos de hecho y de derecho.
- d) Debe contener documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.
- e) Fecha de presentación.
- f) Firma del denunciante o denunciantes.
- g) Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de algún Congresista o del Fiscal de la Nación.

Si se incumpliera alguno de los requisitos antes mencionados, la denuncia será declarada inadmisibles, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Subcomisión al denunciante, para que en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si en dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia será enviada al archivo, dejando a salvo su derecho.

#### **ii. Criterios para la procedencia de las denuncias:**

- Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.
- Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian.
- Que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal.
- Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del Reglamento del Congreso. Este criterio se refiere a los requisitos de admisibilidad ya antes mencionados.
- Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional de antejuicio, o si esta se encuentra o no vigente. Aquí se examina si el denunciado se encuentra comprendido dentro del artículo 99 de la Constitución y se verifica que no haya vencido el plazo de cinco años posteriores al cese del cargo.
- Si el delito denunciado no ha prescrito.
- Conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso, las denuncias constitucionales por delitos de acción privada deben ser declaradas inadmisibles de plano; sin embargo, a criterio de la Subcomisión, en dichos supuestos debería declararse improcedente la denuncia, dado que la inadmisibilidad es subsanable.

#### **iii. Acumulación de denuncias**

Los informes que contengan la calificación positiva de admisibilidad y procedencia, deberán indicar además, si es que así lo estiman pertinente, sobre la posibilidad de acumulación con alguna denuncia que se encuentre en estado de investigación.

#### **iv. Informe de calificación**

Es el documento donde se materializa el análisis de los criterios antes mencionados, debe ser aprobado por el pleno de la Subcomisión en sesión, bajo el criterio de mayoría simple (la mitad más uno del número hábil de sus miembros); si hubiese empate, el Presidente tiene voto dirimente.

El informe de calificación es remitido a la Comisión Permanente. Si propone la improcedencia, la denuncia es enviada al archivo; si por el contrario, el informe propone la procedencia de la denuncia, la Comisión Permanente otorga el plazo para investigar.

## B. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

### i. Plazo de investigación

Según el Reglamento del Congreso, el plazo para la investigación, incluyendo el informe final, es de 15 días hábiles, los cuales pueden ser prorrogables, por el término que disponga la Comisión Permanente, por una sola vez. Establece como una excepción que el plazo puede ser mayor, cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

Este plazo se computa a partir del día siguiente en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo otorgado por la Comisión Permanente.

Una vez que el plazo empieza a correr, la Subcomisión realiza las siguientes actuaciones:

**a) Notificación del denunciado:** La realiza el Presidente de la Subcomisión, dentro de los tres días hábiles a la toma de conocimiento del plazo otorgado por la Comisión Permanente.

El denunciado tiene un plazo de cinco días hábiles para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer los medios indiciarios y/o probatorios que considere necesarios.

En caso de que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, se le notifica, adjuntando un breve resumen de la denuncia a través del Diario Oficial El Peruano, en su página Web y en el portal del Congreso.

Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se tiene por absuelto el trámite y de existir pruebas o indicios suficientes que hagan presumir la comisión de un delito o una infracción constitucional, la Subcomisión podrá emitir el informe final o parcial correspondiente. En este último caso, se continuará la investigación respecto a los extremos que no sean materia de informe parcial.

**b) Medidas limitativas:** En cualquier momento, desde el plazo otorgado por la Comisión Permanente para la investigación de la denuncia constitucional respecto a los funcionarios comprendidos en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución (Congresistas), la Comisión Permanente o el Pleno del Congreso, según corresponda, pueden solicitar al Juez Titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, se impongan, cesen o modifiquen la medidas limitativas de derechos establecidas en el artículo 2 de la Ley 273791<sup>1</sup>, con excepción de las previstas en su inciso 1) y 2), conforme lo dispone la Ley 273992<sup>2</sup>; así como las contempladas en el artículo 143 del Código Procesal Penal.

---

1. Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.

2. Ley que regula las investigaciones preliminares previstas en la ley 27379 tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución

**c) Delegación:** La Subcomisión podrá delegar a uno de sus integrantes la realización, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores al acto de delegación, de los siguientes actos procesales:

- La determinación de hechos materia de la investigación.
- La evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios.

**d) Audiencia:** Una vez que el Presidente recibe el Informe de determinación de hechos y pertinencia de pruebas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles convocará a sesión, para llevar a cabo la audiencia correspondiente y notificará al denunciante, denunciado, testigos y peritos para que asistan.

La audiencia puede ser pública cuando se trate de casos sobre infracción a la Constitución, o reservada cuando la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma.

La inasistencia del denunciado a la audiencia no será impedimento para continuar con las actuaciones.

En caso la denuncia prevenga del Fiscal de la Nación, este podrá designar a un fiscal para que intervenga en la audiencia.

El quórum para la realización de la audiencia es de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión.

**Desarrollo de la audiencia:**

- El Presidente de la Subcomisión inicia la audiencia, dejando constancia de la presencia de los demás miembros de la Subcomisión y de las inasistencias por licencias.
- El Presidente concede el uso de la palabra al o a los denunciantes, a fin de que expongan su denuncia; después a los denunciados para que expongan sus descargos.
- El Presidente procede a recibir las declaraciones testimoniales que hayan sido determinadas por el Congresista delegado.
- El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Subcomisión, para que formulen sus preguntas a los testigos y posteriormente hará las propias.
- A continuación, se procede a escuchar a los peritos que hayan presentado informe y se les formulará las preguntas pertinentes.
- El denunciante o el denunciado puede solicitar una réplica al Presidente de la Subcomisión, en cuyo caso, el contrario tiene derecho a una réplica.

- En todo momento las partes se dirigirán al Presidente de la Subcomisión, no se permite el debate directo entre las mismas.
- La audiencia concluye con las preguntas que formulen los miembros de la Subcomisión, al denunciante y al denunciado.

Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el Presidente encargará al Congresista delegado que elabore el informe final, el cual debe ser presentado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la audiencia.

**e) Informe final:** Contiene las conclusiones a las que llega la Subcomisión, después de todo el proceso de investigación. Este informe será debatido y aprobado, o rechazado, en la sesión que convoque el Presidente de la Subcomisión.

El informe puede concluir con la acusación del denunciado, o de lo contrario, puede determinar la improcedencia de la denuncia, recomendando su archivo.

El quórum para la sesión donde se vota el informe final, es de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Subcomisión. La aprobación de este informe requiere mayoría simple.

**La Comisión Permanente:**

El informe final es remitido a la Comisión Permanente, ordenándose su distribución entre los miembros y convoca a sesión de la misma, la cual no se realiza antes de los dos (2) días útiles siguientes. En casos excepcionales, esta sesión puede coincidir con el día en que sesiona el Pleno del Congreso.

Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia, se vota previo debate y el expediente se remite al archivo, poniendo fin al procedimiento de acusación constitucional. Si el informe propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.

Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por su Presidente, al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

Aprobada la acusación por la Comisión Permanente, el Consejo Directivo decide la fecha y hora, así como las reglas a ser aplicadas para el debate de la acusación constitucional, otorgándole prioridad en la agenda de la sesión correspondiente.



Las denuncias declaradas improcedentes o que tengan informe de archivamiento y que pongan fin al procedimiento de acusación constitucional, en cualquiera de sus etapas, no pueden volver a interponerse hasta el siguiente periodo anual de sesiones, siempre y cuando la denuncia se sustente en nueva prueba, de lo contrario son rechazadas de plano.

### **C. ETAPA DECISORIA**

Corresponde al Pleno del Congreso pronunciarse en el sentido de si el acusado debe ser procesado en el ámbito penal (antejuicio político), o si debe ser suspendido, destituido y/o inhabilitado por infracción a la Constitución (juicio político).

El antejuicio político y el juicio político tienen diferentes pautas en esta etapa, conforme al siguiente detalle:

#### **i. Antejuicio político:**

Después de la sustentación del informe, la formulación de la acusación constitucional y el alegato del acusado o su abogado defensor y del debate, el Pleno del Congreso vota la acusación constitucional, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación.

- Si hay lugar a formación de causa, se da una segunda votación para suspender o no al Congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio según ley.

Tanto el acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones como el de suspensión, requieren de la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente.

- Si no ha lugar la formación de causa, el expediente se archiva.

Cuando exista pluralidad de denunciados, la acusación será votada por separado, siempre que lo solicite un Congresista, a lo cual el Presidente del Congreso accederá a la petición, sin debatirla.

#### **ii. Juicio Político:**

El Congreso puede imponer las sanciones de suspensión, destitución y/o inhabilitación.

Después de la sustentación del informe, la formulación de la acusación constitucional y el alegato del acusado o su abogado

defensor y del debate, el Pleno del Congreso vota la acusación constitucional.

El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución, por infracción constitucional, se adopta con la votación favorable de 2/3 del número de miembros del Congreso, sin la participación de la Comisión Permanente. En este caso, la sanción impuesta por el Congreso es inmediata.

#### **D. FIN DEL PROCEDIMIENTO**

Los acuerdos del Pleno ponen fin al procedimiento de acusación constitucional, debiendo constar en Resolución del Congreso.

#### **E. ETAPA JUDICIAL**

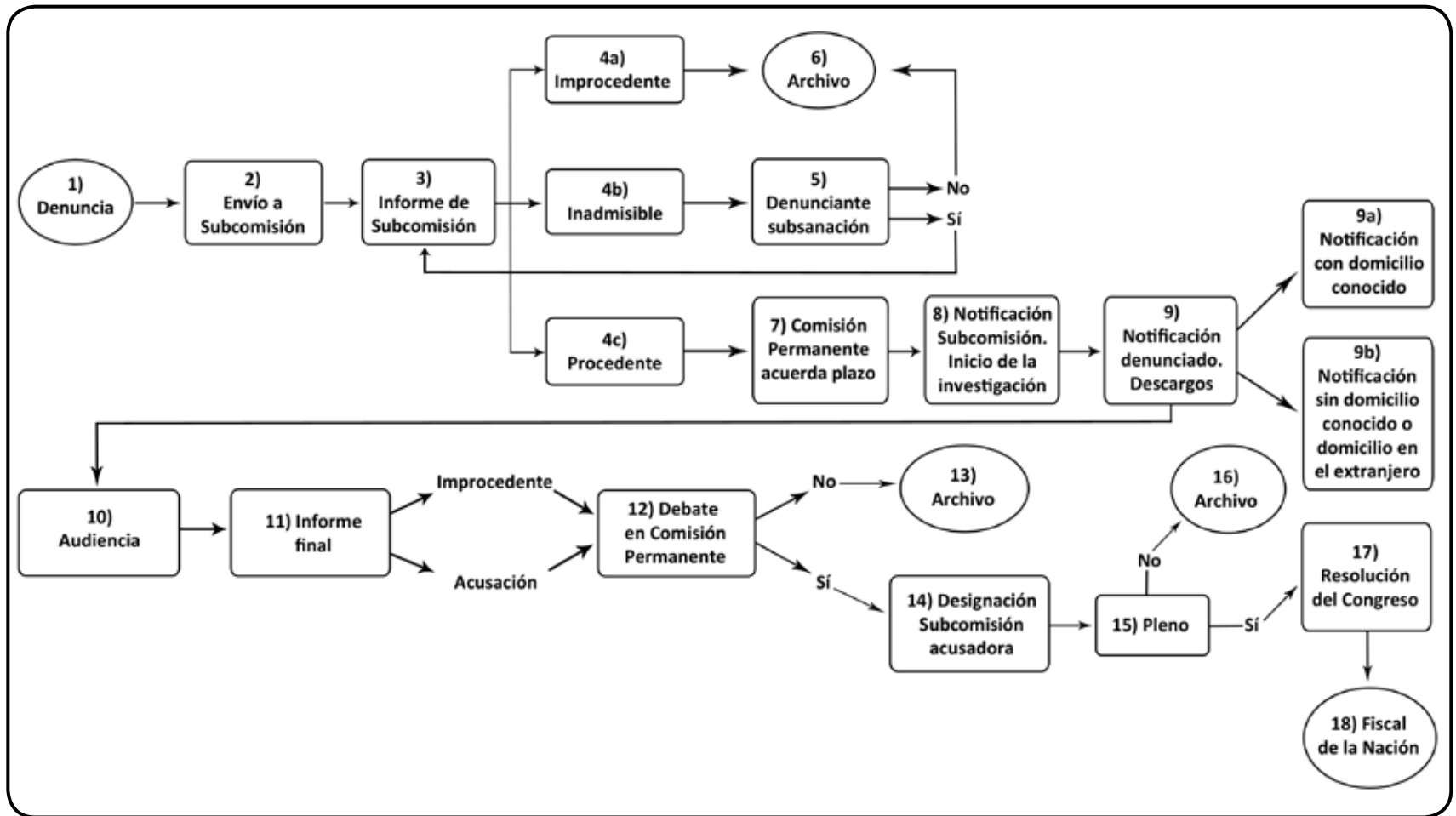
Esta es exclusiva del procedimiento de antejuicio político, mas no del juicio político, dado que este último concluye totalmente con la sanción política que impone el Congreso.

El expediente de la acusación constitucional es remitido por el Congreso a la Fiscalía de la Nación, conteniendo la Resolución que dispone la acusación y todos los actuados que se originaron con la denuncia.

El Fiscal de la Nación tiene cinco días para formular la denuncia ante la Corte Suprema. El Juez Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso (artículo 100 de la Constitución Política del Perú).

## PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL





## 1. CONFORMACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

Para el período anual de sesiones 2013-2014, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en sus sesiones realizadas los días 11 y 15 de octubre de 2013, de conformidad con la propuesta de los grupos parlamentarios y de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, acordó designar a los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales:

### CUADRO Nº 1.

Congresistas designados para la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, periodo 2013-2014.

N.º	CONGRESISTA	GRUPO PARLAMENTARIO
1	Marco Tulio Falconí Picardo – Presidente	Unión Regional
2	Teófilo Gamarra Saldívar	Nacionalista Gana Perú
3	Ana María Solórzano Flores	Nacionalista Gana Perú
4	Marisol Espinoza Cruz	Nacionalista Gana Perú
5	Víctor Isla Rojas	Nacionalista Gana Perú
6	Rolando Reátegui Flores	Fuerza Popular
7	Julio Gagó Pérez*	Fuerza Popular
8	Martha Chávez Cossío	Fuerza Popular
9	José León Rivera	Perú Posible
10	Víctor Andrés García Belaunde	Acción Popular - Frente Amplio
11	Esther Yovana Capuñay Quispe	Solidaridad Nacional
12	María Soledad Pérez Tello de Rodríguez	PPC - APP
13	Javier Velásquez Quesquén	Concertación Parlamentaria

*(\*) En la quinta sesión ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de fecha 13 de mayo de 2014, se dio cuenta del Oficio N° 122-2013-2014-DP-D/CR, de fecha 24 de abril de 2014, remitido por la Oficialía Mayor, informando que en sesión de la Comisión Permanente del mismo día, se aprobó, a propuesta del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, la modificación en la conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, siendo reemplazado el Congresista Julio Gagó Pérez por la congresista Karla Schaefer Cuculiza.*

## 2. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- 2.1. En la sesión de instalación se propuso realizar las sesiones ordinarias de la Subcomisión los días martes a las 12:30 p.m., y de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden sus miembros y lo requiera el desarrollo del procedimiento.
- 2.2. Para el inicio de las sesiones habrá una tolerancia de 15 minutos, invocándoles a los miembros puntualidad en su concurrencia.
- 2.3. El quórum de las sesiones es la mitad más uno del número legal de sus miembros. No obstante, se invocó a los integrantes no dejar de asistir a las citaciones para audiencias, debate y votación de informes finales.
- 2.4. Las licencias consideradas válidas serán las establecidas en el artículo 22 literal i) y artículo 52 literal b) del Reglamento del Congreso, así como las que la Presidencia estime, de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/MESA-CR.
- 2.5. La Presidencia elaborará la agenda de las sesiones ordinarias, dando cuenta de las denuncias ingresadas a la Subcomisión para emitir el respectivo informe de calificación y, en caso que se recomiende la procedencia de la investigación, será remitida a la Comisión Permanente para que otorgue el plazo correspondiente.
- 2.6. En la tramitación de las investigaciones de los procedimientos de acusaciones constitucionales, se observará el debido proceso, cumpliendo con las etapas que en forma detallada se establecen en el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.7. Los informes de calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia, previamente serán remitidas a cada uno de los despachos, asimismo, se realizarán reuniones de trabajo de los asesores a fin de revisar y uniformizar criterios.
- 2.8. El informe de calificación que recomiende la procedencia de la denuncia será remitido a la Comisión Permanente para que otorgue el plazo de investigación correspondiente. La Presidencia, previa coordinación, podrá delegar la elaboración del informe de hechos e informe final en un miembro de la Subcomisión.

## 3. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, al inicio de la gestión del período anual de sesiones 2013-2014, según el reporte de entrega de cargo, se encontraba con 38 denuncias constitucionales pendientes de dar cuenta y/o de calificación, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 2: DENUNCIAS CONSTITUCIONALES PENDIENTES DE LA ANTERIOR GESTIÓN**

DENUNCIAS CONSTITUCIONALES	CANTIDADES
Para dar cuenta al Pleno de la Subcomisión	26
Pendientes de calificación	12
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>

#### 4. INSTALACIÓN Y SITUACIÓN INICIAL DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

Para el inicio del periodo anual de sesiones 2013-2014, mediante Circular N° 001-2013-2014-SAC/MFP-CR, de fecha 16 de octubre de 2013, el Presidente citó a los Congresistas miembros para el día 18 de octubre de 2013 a horas 9:00 a.m., en la sala 2 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, dando por instalada la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. En dicha sesión, los Congresistas asistentes al acto de instalación, solicitaron dar prioridad a la denuncia constitucional contra el congresista Wilson Michael Urtecho Medina, por existir indicios razonables que afectaban la imagen del Congreso de la República.

#### 5. SESIONES

Durante el periodo anual de sesiones 2013-2014, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizó seis sesiones ordinarias y seis extraordinarias, conforme al siguiente cuadro:



**CUADRO N° 3**

MES / AÑO	FECHA	N° SESIÓN	TOTAL DE SESIONES POR MES
Octubre 2013	29/10/2013	Primera Sesión Ordinaria	1
Noviembre 2013	19/11/2013	Segunda Sesión Ordinaria	1
Abril 2014	01/04/2014	Tercera Sesión Ordinaria	2
	08/04/2014	Cuarta Sesión Ordinaria	
Mayo 2014	13/05/2014	Quinta Sesión Ordinaria	1
Junio 2014	10/06/2014	Sexta Sesión Ordinaria	1
<b>TOTAL</b>			<b>6</b>

**CUADRO N° 4**

MES / AÑO	FECHA	N° SESIÓN	TOTAL DE SESIONES POR MES
Noviembre 2013	05/11/2013	Primera Sesión Extraordinaria	3
	14/11/2013	Segunda Sesión Extraordinaria	
	21/11/2013	Tercera Sesión Extraordinaria	
Diciembre 2013	2/12/2013	Cuarta Sesión Extraordinaria	3
	4/12/2013	Quinta Sesión Extraordinaria	
	6/12/2013	Sexta Sesión Extraordinaria	
<b>TOTAL</b>			<b>6</b>



## 6. RESUMEN DE LA LABOR REALIZADA POR LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES EN EL PERIODO ANUAL 2013-2014

Del 18 octubre de 2013 al 7 de julio de 2014, ingresaron (89) denuncias constitucionales (DC), las que sumadas a las 38 denuncias recibidas del periodo anual de sesiones 2012-2013, hacen un total de 127 denuncias constitucionales.

A la fecha, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales ha debatido y votado cincuenta y cuatro (54) informes de calificación, de los cuales:

- Cincuenta y uno (51) informes fueron declarados improcedentes: DC Nos. 90, 96, 101, 122, 123, 137, 138, 139, 140, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 171, 173, 176, 177, 182, 184, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 132, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 208.
- Tres (3) informes declarados procedentes: DC Nos. 166, 169 y 172

De igual forma, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales ha debatido y votado dos (2) informes finales correspondientes a las denuncias constitucionales Nos. 166 y 169 (acumuladas) y la denuncia constitucional No. 172, todas ellas formuladas contra el excongresista de la República, Wilson Michael Urtecho Medina.

Asimismo, se encuentran 28 denuncias para ser calificadas y 45 denuncias para dar cuenta, conforme al siguiente cuadro:

**CUADRO Nº 5: RESUMEN DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES (Período Anual 2013-2014)**

DENUNCIAS	CANTIDAD
Denuncias con informe de calificación aprobado por la SCAC	51
Denuncias con informe de calificación e informe final aprobado por la SCAC	3
Para dar cuenta	45
Para calificación	28
<b>TOTAL DENUNCIAS AL 7-07-2014</b>	<b>127</b>

## INFORMES DE CALIFICACIÓN DEBATIDOS Y VOTADOS

A continuación, se detallan los informes de calificación debatidos y votados en las distintas sesiones de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales durante el periodo 2013-2014:

### 1. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 90:

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 90, formulada por RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., representada por su apoderado, Oscar Francisco Mallma Bohórquez, contra el Congresista de la República, JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER, por la supuesta comisión de los delitos de patrocinio ilegal, aprovechamiento indebido del cargo y tráfico de influencias, previstos en los artículos 385, 399 y 400 del Código Penal; y por la supuesta infracción a los artículos 2 inciso 2; 38; 92 y 139 incisos 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

### 2. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 96:

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 96, formulada por las empresas JULSHI S.A., representada por su Gerente, Fernando Tulio Villarreal Zavala, e INMOBILIARIA EL CHARCO S.A.C., representada por su Gerente, José Francisco Carranza Montalván, contra el magistrado supremo, CÉSAR EUGENIO SAN MARTÍN CASTRO, en su condición de ex Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de la República, por la supuesta infracción al artículo 146 de la Constitución Política del Perú y los supuestos delitos de cohecho pasivo específico, fraude procesal y prevaricato, previstos en los artículos 395, 416 y 418 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2014.

### 3. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 101:

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 101, formulada por las empresas INMOBILIARIA DORE S.A., representada por su Gerente, Fernando Tulio Villarreal Zavala, y ASESORES E INVERSIONES HUAYAO S.A.C., representada por su Gerente, Marco Amit Laos González, contra el Juez Supremo, CÉSAR EUGENIO SAN MARTÍN CASTRO, en su condición de ex Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de la República, por la supuesta infracción al artículo 146 de la Constitución Política del Perú y los supuestos delitos de cohecho pasivo específico, fraude procesal y prevaricato, previstos en los artículos 395, 416 y 418 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2014.

#### 4. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 122:

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 122, formulada por el ciudadano ROMMEL AUGUSTO ROCA LAOS contra del ex Presidente del Consejo de Ministros, JUAN FEDERICO JIMÉNEZ MAYOR; el Ministro de Economía y Finanzas, LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO; el Ministro de Defensa, PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO; y el ex Ministro del Interior, JERÓNIMO WILFREDO PEDRAZA SIERRA, por la supuesta infracción a los artículos 2 inciso 2, 10, 51, 103, 104, 109, 138, 168 y 174 de la Constitución Política del Perú, y los supuestos delitos de abuso de autoridad y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en los artículos 376 y 377 del Código Penal; recomendando su archivo. El informe fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2014.



**5. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 123:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 123, formulada por el ciudadano, RAUL FAUSTINO LIMA CHURATA contra el Presidente del Tribunal Constitucional, OSCAR URVIOLA HANI, por supuesta comisión del delito de tráfico de influencias previsto en el artículo 400 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2014.

**6. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 137:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 137, formulada por el ciudadano MIGUEL RODRIGO MENDIETA PIANA contra del ex Presidente del Consejo de Ministros, JUAN FEDERICO JIMÉNEZ MAYOR; el Ministro de Economía y Finanzas, LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO; el Ministro de Defensa, PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO; y el ex Ministro del Interior, JERÓNIMO WILFREDO PEDRAZA SIERRA, por la supuesta infracción a los artículos 1, 2 inciso 2, 10, 51, 55, 103, 174 y Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú; y por el supuesto delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 376 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2014.

**7. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 138:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 138, formulada por el ciudadano LUIS JUVENAL ARENAS POLANCO contra del ex Presidente del Consejo de Ministros, JUAN FEDERICO JIMÉNEZ MAYOR; el Ministro de Economía y Finanzas, LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO; el Ministro de Defensa, PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO; y el ex Ministro del Interior, JERÓNIMO WILFREDO PEDRAZA SIERRA, por la supuesta infracción a los artículos 1, 2 inciso 2, 10, 51, 55, 103, 174 y Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú, y por el supuesto delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 376 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2014.

**8. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 139:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 139, formulada por el ciudadano PEDRO ANTONIO NAVARRO MURGUEYTIO contra del ex Presidente del Consejo de Ministros, JUAN FEDERICO JIMÉNEZ MAYOR; el Ministro de Economía y Finanzas, LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO; el Ministro de Defensa, PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO; y el ex Ministro del Interior, JERÓNIMO WILFREDO PEDRAZA SIERRA, por la supuesta infracción a los artículos 1, 2 inciso 2, 10, 51, 55, 103, 174 y Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú y por el supuesto delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 376 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2014.

### 9. Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional N° 140:

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 140, formulada por el ciudadano EDUARDO ANÍBAL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ contra el ex Presidente del Consejo de Ministros, JUAN FEDERICO JIMÉNEZ MAYOR; el Ministro de Economía y Finanzas, LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO; el Ministro de Defensa, PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO; y el ex Ministro del Interior, JERÓNIMO WILFREDO PEDRAZA SIERRA, por la supuesta infracción a los artículos 1, 2 inciso 2, 10, 51, 55, 103, 174 y Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú, y por el supuesto delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 376 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2014.



**10. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 141:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 141, formulada por el ciudadano RUBÉN ROLANDO SALAS ARANÍBAR contra el ex Presidente del Consejo de Ministros, JUAN FEDERICO JIMÉNEZ MAYOR; el Ministro de Economía y Finanzas, LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO; el Ministro de Defensa, PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO; y el ex Ministro del Interior, JERÓNIMO WILFREDO PEDRAZA SIERRA, por la supuesta infracción a los artículos 1, 2 inciso 2, 10, 51, 55, 103, 174 y Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú y por el supuesto delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 376 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2014.

**11. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 144:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 144, formulada por el ciudadano ZENÓN ALEJANDRO BERNUY CUNZA contra los congresistas VÍCTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE, MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO, ÁNGEL JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN, RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES, SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL, ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMÁN, ESTHER YOVANA CAPUÑAY QUISPE y TEÓFILO GAMARRA SALDÍVAR por la supuesta infracción a los artículos 1, 2 y 22 de la Constitución Política del Perú, y por los supuestos delitos de asociación ilícita, discriminación, abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, encubrimiento personal y omisión de denuncia, previstos en los artículos 317, 323, 376, 377, 404 y 407 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha 1 de abril de 2014.

**12. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 145:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 145, formulada por el congresista HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ contra la ex Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ANA ETHEL DEL ROSARIO JARA VELASQUEZ, por la supuesta infracción a los artículos 38, 39, 45 y 126 de la Constitución Política del Perú, y por los supuestos delitos de peculado, abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en los artículos 387, 376-A y 377 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**13. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 146:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 146, formulada por

AFOCAT CETU PERU, debidamente representada por el presidente de su directorio, DAVID JESÚS QUINTANA ARELLANO, contra la Ministra de Salud, MIDORI MUSME CRISTINA DE HABICH ROSPIGLIOSI, por la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.

#### 14. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 147:

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 147, formulada por el ciudadano GUILLERMO DÍAZ OLIVERA contra los miembros del Tribunal Constitucional ERNESTO ALVAREZ MIRANDA, FERNANDO CALLE HAYEN, GERARDO ETO CRUZ, CARLOS MESÍA RAMÍREZ, OSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI y JUAN FRANCISCO VERGARA GOTELLI, por la supuesta comisión de los delitos de ocultamiento de documento y falsedad genérica, previstos en los artículos 430 y 438 del Código Penal, recomendando el archivo de la denuncia.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.



**15. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 148:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 148, formulada por ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, contra el Congresista de la República DANIEL EMILIANO MORA ZEVALLOS, por la supuesta infracción al artículo 2.7 de la Constitución Política del Perú, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.

**16. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 150:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 150, formulada por el ciudadano ADÁN FELIX ZÚÑIGA MESTANZA contra el Defensor del Pueblo, EDUARDO VEGA LUNA, por la supuesta infracción del primer extremo del artículo 162 y del inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, recomendando el archivo de la denuncia.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.

**17. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 151:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 151, formulado por el señor ABRAHAM DOUGLAS YORGEST URBINA contra el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. DANIEL AUGUSTO FIGALLO RIVADENEYRA, por los supuestos delitos de omisión de deberes funcionales y abuso de autoridad previstos en los artículos 376 y 377 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.

**18. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 152:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 152, formulada por el ciudadano, CARLOS HUERTA ESCATE, contra el Vocal Supremo CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, por la supuesta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, y por la supuesta infracción del artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.



**19. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 154:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 154, formulada por los ciudadanos EDWIN SANTIAGO VELARDE PAREDES y ORLANDO NAPOLEÓN GROVAS PAREDES contra los señores miembros del Jurado Nacional de Elecciones FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA, JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, BALDOMERO ELÍAS AYBAR CARRASCO, LUIS ANTONIO LEGUÍA AGUIRRE y JOSÉ LUIS VELARDE URDANIVIA, por la supuesta infracción del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.



**20. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 155:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 155, formulada por el ciudadano RAFAEL REY REY contra el Ministro de Defensa, PEDRO CATERIANO BELLIDO, por la supuesta infracción de los artículos 1, 2.2, 2.24.e, 3, 139.3 y 139.14 de la Constitución Política del Perú; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.

**21. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 156:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 156, formulada por el ciudadano CARLOS HUERTA ESCATE contra los Jueces Supremos JAVIER VILLA STEIN, JOSUÉ PARIONA PASTRANA, JORGE LUIS SALAS ARENAS, FRANCISCO MIRANDA MOLINA y SEGUNDO BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ, por la supuesta infracción de los inciso 2 y 8 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, recomendando el archivo de la denuncia.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.

**22. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 157:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 157, formulada por el ciudadano CARLOS HUERTA ESCATE contra los señores consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura MÁXIMO HERRERA BONILLA, LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ, LUIS MAEZONO YAMASHITA, GASTÓN SOTO BALLENAS, PABLO TALAVERA ELGUERA y VLADIMIR PAZ DE LA BARRA, por la supuesta infracción de los incisos 2 y 8 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.

**23. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 158:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 158, formulada por el ciudadano VÍCTOR HUGO ELÍAS MATEO GIUSTI en contra MÁXIMO HERRERA BONILLA, LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ, LUIS MAEZONO YAMASHITA, GASTÓN SOTO VALLENAS, VLADIMIR PAZ DE LA BARRA, GONZALO GARCÍA NÚÑEZ Y PABLO TALAVERA ELGUERA, todos ellos miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y en contra de JAVIER VILLA STEIN, CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Y ANA MARÍA ARANDA RODRÍGUEZ, todos ellos Vocales Supremos, por la supuesta comisión de los delitos de encubrimiento real, omisión de denuncia y fraude procesal, tipificados en los artículos 405, 407 y 416 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.

**24. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 160:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, DECLARA IMPORCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 160, formulada por el ciudadano VÍCTOR RUBÉN MASCARO en contra del Ministro de Defensa, PEDRO CATERIANO BELLIDO, por los supuestos delitos de abuso de autoridad, estafa, falsedad genérica y falsedad ideológica, previstos en los artículos 376, 196, 438 y 428 del Código Penal; por tanto, se recomienda su archivo.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.



**25. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 161:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 161, formulada por el ciudadano RICARDO CHAPOÑAN PRADA en contra FUAD KHOURY ZARZAR, Contralor General de la República, y EDGARD ALARCÓN TEJADA, Vice Contralor de la República, por la supuesta violación de los derechos fundamentales y la supuesta comisión de los delitos resistencia o desobediencia a la autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y requerimiento indebido de la fuerza pública, tipificados en los artículos 368, 377 y 379 del Código Penal; recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.

**26. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 162:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 162, formulada por el ciudadano WILLIAM INCA ZANS contra los miembros del Tribunal Constitucional OSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI, ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA, FERNANDO CALLE HAYEN, GERARDO ETO CRUZ, CARLOS MESÍA RAMÍREZ y JUAN FRANCISCO VERGARA GOTELLI, y en contra del exmiembro del Tribunal Constitucional RICARDO BEAUMONT CALLIRGOS por la supuesta por infracción de los incisos 2 y 3 del artículo 139 de la Constitución Política, recomendando el archivo de la denuncia.

El informe fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014.

**27. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 163:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 163, formulada por el ciudadano CARLOS HUERTA ESCATE contra el ex Presidente de la República ALAN GRACÍA PÉREZ, por la supuesta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, incumplimiento de deberes funcionales y encubrimiento personal, tipificados en los artículos 317, 377 y 404 del Código Penal; así como por la supuesta infracción del inciso 9 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, recomendando el archivo de la denuncia.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**28. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 164:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 164, formulada por la ciudadana JULIA ESPERANZA RAMÍREZ RUIZ DE ALIAGA en representación e integrante de la sucesión de BERNARDINO RAMÍREZ BRENIS, en contra de ZORAIDA ÁVALOS RIVERA, Fiscal Suprema de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, por la supuesta comisión del delito de prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**29. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 165:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 165, formulada por el ciudadano CARLOS HUERTA ESCATE contra el Presidente de la República, OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO, por la supuesta infracción del inciso 4 del artículo 113, e incisos 1 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, y por la supuesta comisión de los delitos de usurpación de función pública y ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce, previstos en los artículos 361 y 362 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**30. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 166:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA PROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 166 formulada por los congresistas MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN, LEONARDO AGUSTÍN INGA VÁSQUEZ, YONHY LESCANO ANCIETA, ROSA DELSA MAVILA LEÓN y JORGE RIMARACHÍN CABRERA, contra el Congresista WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA, por los



supuestos delitos de apropiación ilícita, asociación ilícita, colusión, peculado, malversación, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, enriquecimiento ilícito, y falsificación de documentos, previstos en los artículos 190, 317, 384, 387, 389, 399, 401 y 427 del Código Penal. Asimismo, solicitó a la Comisión Permanente el otorgamiento del plazo reglamentario para proceder a la investigación correspondiente y la emisión del informe final pertinente.

El informe fue aprobado en la primera sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2013.

**31. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 167:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 167, formulada por el Congresista de la República DANIEL FERNANDO ABUGATTÁS MAJLUF contra el Congresista de la República YEHUDE SIMON MUNARO, por los supuestos delitos de injuria, calumnia, difamación, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y omisión de denuncia, previstos en los artículos, 130, 131, 132, 377 y 407 del Código Penal y la supuesta infracción de los artículos 38 y 102 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**32. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 169:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA PROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 169, formulada por los Congresistas de la República HUMBERTO LAY SUN, ENRIQUE WONG PUJADA, JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS, LEONIDAS HUAYAMA NEIRA, MAURICIO MULDER BEDOYA y SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO contra el Congresista WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA, por los supuestos delitos de estafa, concusión, y enriquecimiento ilícito, previstos en los artículos 196, 382 y 401 del Código Penal. Asimismo, solicitó a la Comisión Permanente el otorgamiento del plazo reglamentario para proceder a la investigación correspondiente y la emisión del informe final pertinente.

El informe fue aprobado en la primera sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2013.

**33. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 171:**

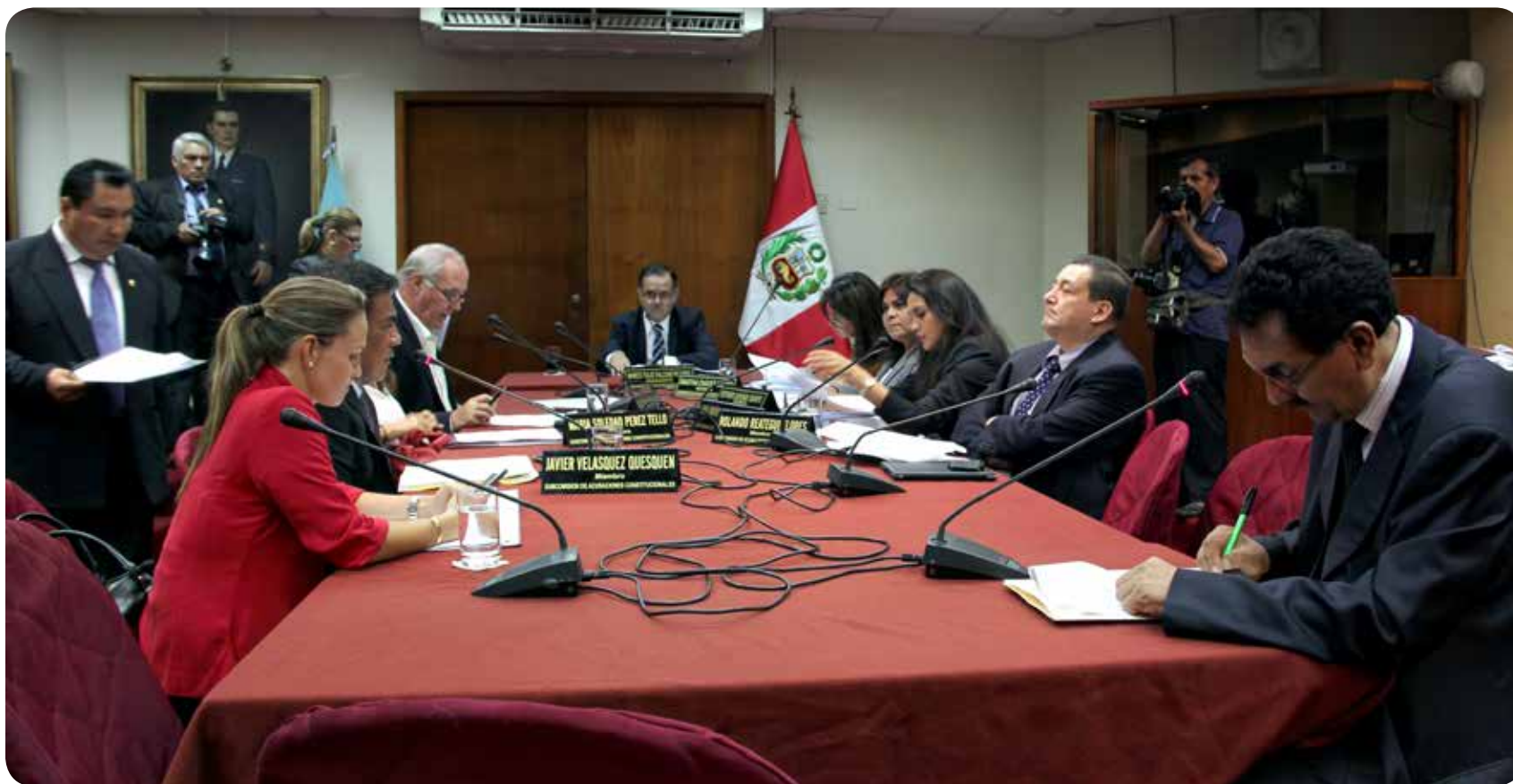
La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 171, formulada por el ciudadano JUAN LUIS DANIEL YAYA CHUMPITAZ contra los miembros del Tribunal Constitucional CARLOS MESIA RAMÍREZ, GERARDO ETO CRUZ, ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA, por la presunta infracción de los artículos 51 y 139 incisos 3, 5, 8 y 20 de la Constitución Política del Perú, y por la supuesta comisión de los delitos de abuso de autoridad y prevaricato, previstos en los artículos 376 y 418 del Código Penal, recomendándose el archivo de la denuncia.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**34. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 172:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA PROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 172, formulada por el congresista HUMBERTO LAY SUN contra el Congresista WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA, por la supuesta infracción de los artículos 1, 2 inciso 15, 23, 24 y 38 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, solicitó a la Comisión Permanente el otorgamiento del plazo reglamentario para proceder a la investigación correspondiente y la emisión del informe final pertinente.

El informe fue aprobado en la primera sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2013.



**35. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 173:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 173, formulada por el ciudadano CARLOS HUERTA ESCATE contra los miembros del Tribunal Constitucional OSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI, GERARDO ETO CRUZ y ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA, por la supuesta infracción de los artículos 83 y 201 de la Constitución Política del Estado, y por la supuesta comisión de los delitos de asociación ilícita, usurpación de función pública, abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, colusión y prevaricato, previstos en los artículos 317, 361, 376, 377, 384, 418 del Código Penal, recomendándose el archivo de la denuncia.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**36. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 176:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 176, formulada por el ciudadano ZENÓN DEZA YGNACIO contra el Fiscal Supremo CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA, por la supuesta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, encubrimiento personal y prevaricato, previstos en los artículos, 377, 404 y 418 del Código Penal, recomendándose el archivo de la denuncia.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**37. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 177:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 177, formulada por el ciudadano CARLOS HUERTA ESCATE contra el Presidente del Poder Judicial, ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ, contra el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, IVAN SEQUEIROS VARGAS, contra el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, FRANCISCO CARREÓN ROMERO, y contra los jueces y fiscales que a nivel nacional hayan paralizado sus actividades, declarándose en “Huelga blanca”, por infracción del artículo 153 de la Constitución Política del Perú, y por la supuesta comisión de los delitos de abuso de autoridad y de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en los artículos 376 y 377 del Código Penal, recomendándose el archivo de la denuncia.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**38. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 182:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 182, formulada por el ciudadano JOSÉ CALLE RAMOS contra el Ministro de Defensa, PEDRO CATERIANO BELLIDO, por los supuestos delitos de abuso de autoridad y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en los artículos 376 y 377 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.



**39. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 184:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 184, formulada por el ciudadano ROMMEL AUGUSTO ROCA LAOS contra los Congresistas de la República VÍCTOR ISLA ROJAS y SANTIAGO GASTAÑADUI RAMÍREZ, por la supuesta infracción a los artículos 2 inciso 2, 10, 51, 103, 104, 109, 138, 168 y 174 de la Constitución Política del Perú y los supuestos delitos de abuso de autoridad y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en los artículos 376 y 377 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.



**40. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 185:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 185, formulada por el ciudadano JUAN HUMBERTO VÁSQUEZ LAGUNA contra los Jueces Supremos ELVIA BARRIOS ALVARADO, JOSÉ ANTONIO NEYRA FLORES, JOSUE PARIONA PASTRANA, JANET TELLO GILARDI y JAVIER VILLA STEIN, por la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

**41. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 186:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 186, formulada por la ciudadana BECKY EDIA CHAMORRO CABELLO, contra los miembros del Tribunal Constitucional OSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI, CARLOS MESIA RAMÍREZ, GERARDO ETO CRUZ, ERNESTO ALVÁREZ MIRANDA, FERNANDO CALLE HAYEN, y JUAN FRANCISO VERGAR A GOTELLI, por la presunta infracción de los incisos 2 y 13 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, recomendándose el archivo de la denuncia.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**42. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 187:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 187, formulada por el Congresista de la República HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS contra los miembros del Tribunal Constitucional, ERNESTO ALVAREZ MIRANDA, FERNANDO CALLE HAYEN, GERARDO ETO CRUZ, CARLOS MESIA RAMÍREZ, OSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI y JUAN FRANCISCO VERGARA GOTELLI, por la supuesta infracción de los incisos 3, 4 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la quinta sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2014.

**43. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 189:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 189, formulada por el ciudadano WILFREDO CHERO VILLEGAS contra el Congresista de la República YEHUDÉ SIMON MUNARO, por la supuesta comisión del delito de omisión de denuncia, previsto en el artículo 407 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

**44. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 190:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 190, formulada por el ciudadano VICTOR MANUEL CUBAS VILLANUEVA contra VLADIMIR PAZ DE LA BARRA, LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ y LUIS MAEZONO YAMASHITA, todos miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y en contra del Juez Supremo DUBERLI RODRIGUEZ TINEO, por la supuesta infracción del artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.



**45. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 191:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 191, formulada por el ciudadano AURELIO EDILBERTO HERNÁNDEZ SOTOMAYOR contra el ex Fiscal de la Nación, JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES; los Congresistas de la República LUIS GALARRETA VELARDE, DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF, CARLOS BRUCE MONTES DE OCA, ALBERTO BEINGOLEA DELGADO; los ex Congresistas de la República MARTHA MOYANO DELGADO, FRANKLIN SÁNCHEZ ORTIZ, CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL, JULIO HERRERA PUMAYALI, FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO, WILDER CALDERÓN CASTRO, EDGAR REYMUNDO MERCADO, y contra el ex Secretario General de la Presidencia de la República, LUIS NAVA GUIBERT, por la supuesta comisión de los delitos de abuso de autoridad y de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en los artículos 376 y 377 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

**46. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 192:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 192, formulada por el ciudadano RAÚL ARCA ARANIBAR contra el ex Fiscal de la Nación, JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES, la fiscal de la Primera Fiscalía Anticorrupción, NORAH ILDAURA CÓRDOVA ALCÁNTARA, y el Fiscal Penal de Lima, ROBERTO FIGARI VIZCARRA, por la supuesta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y de encubrimiento real, previstos en los artículos 377 y 405 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

**47. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 193:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 193, formulada por el ciudadano VÍCTOR HUGO ELÍAS MATEO GIUSTI en contra los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, MÁXIMO HERRERA BONILLA, LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ, GASTÓN SOTO VALLENAS Y PABLO TALAVERA ELGUERA, por la supuesta comisión de los delitos de abuso de autoridad, demora de actos funcionales, encubrimiento real y omisión de denuncia, previstos en los artículos 376, 377, 405 y 407 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

**48. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 194:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 194, formulada por

BALLESTEROS & ABOGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y el CENTRO FEDERADO DE TRABAJADORES Y EX SERVIDORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – CFTESSALUD, contra los Jueces Supremos JACINTO JULIO RODRÍGUEZ MENDOZA, JAVIER ARÉVALO VELA, ELIZABETH ROXANA MAC RAE THAYS, ELIANA ELDER ARAUJO SANCHEZ y JUAN CHAVES ZAPATER, por la supuesta infracción del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.



**49. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 195:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 195, formulada por los ciudadanos JORGE NERY PAREDES FLORES, LUZMILA YALU AYAY CASAS y FERNANDO ALBERTO GARCÍA HUUBY contra el Congresista de la República ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMÁN, por la supuesta comisión de los delitos de asociación ilícita, falsificación de documentos, falsedad ideológica, falsedad genérica, falsa declaración en procedimiento administrativo y fraude procesal, previstos en los artículos 317, 427, 428, 438, 411 y 416 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

**50. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 196:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 196, formulada por el ciudadano JORGE ALEJANDRO BALBOA VERGARA contra los Congresistas de la República VICTOR ISLA ROJAS y HUMBERTO LAY SUN, por la supuesta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y encubrimiento personal, previstos en los artículos 377 y 404 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

**51. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 197:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 197, formulada por el ciudadano HÉCTOR YATACO HERNÁNDEZ contra el ex Fiscal de la Nación, JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES, y el ex Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA, por la supuesta comisión del delito de prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

**52. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 198:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 198, formulada por el ciudadano DANIEL RAÚL CASTRILLÓN ERAUSQUIN, en representación del ciudadano OSCAR FERNANDO CASTRILLÓN ERAUSQUIN

contra los Jueces Supremos ROBERTO LUIS ACEVEDO MENA, ELINA HEMILCE CHUMPITAZ RIVERA, ISABEL CRISTINA TORRES VEGA, NESTOR EDMUNDO MORALES GONZALES y JUAN CHAVES ZAPATER, por la supuesta comisión del delito de prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

### **53. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 199:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 199, formulada por el ciudadano ERNESTO MENDOZA PADILLA contra el ex Fiscal de la Nación, JOSE ANTONIO PELÁEZ BARDALES, por la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, falsa declaración en procedimiento administrativo y falsedad genérica, previstos en los artículos 377, 411 y 438 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

### **54. Informe de calificación de la Denuncia Constitucional N° 208:**

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA IMPROCEDENTE la Denuncia Constitucional N° 208, formulada por el ciudadano CARLOS HUERTA ESCATE contra el ex Fiscal de la Nación, JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES, y el ex Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA, por la supuesta infracción de los incisos 1 y 2 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú y la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora de deberes funcionales, y omisión de denuncia, previstos en los artículos 376, 377 y 407 del Código Penal, recomendando su archivo.

Asimismo, también la DECLARA IMPROCEDENTE con respecto al Presidente de la República, OLLANTA HUMALA TASSO, por la presunta infracción de los incisos 1, 4 y 15 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de deberes funcionales, encubrimiento personal y omisión de denuncia, previstos en los artículos 377, 404 y 407 del Código Penal, recomendando su archivo.

El informe fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2014.

## INFORMES FINALES DEBATIDOS Y VOTADOS

A continuación, se detallan los informes finales debatidos y votados en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales durante el periodo 2013-2014:

### 1. Informe final de las Denuncias Constitucionales N° 166 y 169:

La Comisión Permanente, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2013, acordó acumular las denuncias constitucionales N° 166 y 169, aprobó los informes de calificación correspondientes y otorgó el plazo máximo de 15 días hábiles a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para realizar las investigaciones respectivas y elaborar el informe final correspondiente.

Se acordó por unanimidad del Pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que sería la Presidencia la encargada de realizar todo el proceso investigador, así como de elaborar el informe final.

Con fecha 6 de diciembre de 2013, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó el informe respectivo, en el cual arribó a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA: ACUSAR CONSTITUCIONALMENTE** al señor Wilson Michael Urtecho Medina, Congresista de la República, por existir indicios razonables y suficientes de la comisión de los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito, tipificados en los artículos 382 y 401 del Código Penal, respectivamente.

**SEGUNDA: NO ACUSAR CONSTITUCIONALMENTE** al señor Wilson Michael Urtecho Medina, Congresista de la República, por los delitos de apropiación ilícita, asociación ilícita, colusión, peculado, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, falsificación de documentos, malversación y estafa, delitos tipificados en los artículo 190, 196, 317, 384, 387, 389, 399 y 427 del Código Penal.

La Comisión Permanente, en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2013, aprobó el informe final y designó como único miembro de la Subcomisión Acusadora al Presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, a efecto de que sustente el informe y formule la acusación ante el Pleno del Congreso, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento del Congreso.



Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Pleno del Congreso, mediante Resolución Legislativa N° 001-2013-2014-CR, declaró: **HABER LUGAR** a la formación de causa contra el señor Congresista de la República WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito, previstos en los artículos 382 y 401 del Código Penal, respectivamente.



## 2. Informe final de la Denuncia Constitucional N° 172:

La Comisión Permanente, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2013, aprobó el informe de calificación correspondiente y otorgó el plazo máximo de 15 días hábiles a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para realizar las investigaciones respectivas y elaborar el informe final correspondiente. .

Se acordó por unanimidad del Pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que sería la Presidencia la encargada de realizar todo el proceso investigatorio, así como de elaborar el informe final.

Con fecha 6 de diciembre de 2013, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó el informe respectivo, en el cual arribó a las siguientes conclusiones:

**ACUSAR CONSTITUCIONALMENTE** al señor Wilson Michael Urtecho Medina, Congresista de la República, por haber infringido los artículos 1, 2, incisos 15, 23, artículo 24 y artículo 38 de la Constitución, sancionándolo con la destitución en el cargo de congresista de la República del Perú e inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años.

La Comisión Permanente, en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2013, aprobó el informe final y designó como único miembro de la Subcomisión Acusadora al Presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, a efecto de que sustente el informe y formule la acusación en nombre de esta ante el Pleno del Congreso, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Pleno del Congreso, mediante Resolución Legislativa N° 002-2013-2014-CR, declaró:

**DESTITUIR** en el cargo de Congresista de República al señor WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA e **INHABILITARLO** para el ejercicio de la función pública por diez (10) años, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 1, 2, inciso 15; 23, 24 y 38.





**Personal de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales**

Carlos Garnica Alata  
Asesor Principal

Nilton Cajaleón Espinoza  
Asesor

Janio Zegarra Luna  
Técnico

Fátima Del Carpio Peralta  
Técnico

Guisella Aguilar Rojas  
Secretaria

Werner Ucañay Iturria  
Técnico administrativo